

Dictan medidas para reconstruir la infraestructura pública dañada por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007

DECRETO DE URGENCIA Nº 026-2007

CONCORDANCIA: Ley Nº 29076 (Ley de solidaridad con las localidades afectadas con el sismo del 15 de agosto de 2007)
R. Nº 272-2007-CG (Aprueban Directiva para el Ejercicio del Control Preventivo del Sistema Nacional de Control ante una declaración de estado de emergencia por catástrofe)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, se han producido daños y pérdidas humanas, así como la destrucción y deterioro de viviendas, infraestructura estatal productiva y de servicios;

Que, es de vital importancia la inmediata reconstrucción de la infraestructura pública dañada por el referido sismo con la finalidad que se normalice la prestación de los servicios básicos en las zonas afectadas;

Que, en tal contexto, es de interés nacional y resulta necesario establecer medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan generar mecanismos para la atención urgente de los requerimientos en bienes, servicios y obras para la reconstrucción de la infraestructura pública dañada por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, hasta por la suma de **CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00)**, para ser destinados al "Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de Agosto de 2007" creado por el artículo 3 de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

INGRESOS

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

00 RECURSOS ORDINARIOS 100 000 000,00

TOTAL INGRESOS

100 000 000,00

=====

EGRESOS

(En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
FUNCIÓN 03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA 001 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector
Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. Gastos Corrientes

0. Reserva de Contingencia

100 000 000,00

TOTAL EGRESOS

100 000 000,00

=====

Artículo 2.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 Autorízase al Titular de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1 de la presente norma, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2, de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente norma.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Creación del "Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de Agosto de 2007"

3.1 Créase el "Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de Agosto de 2007" (el "Fondo") en el Ministerio de Economía y Finanzas, para cuyo efecto sus recursos se consignan en la Reserva de Contingencia del citado Ministerio.

3.2 Los recursos del Fondo son de carácter intangible, y se destinan exclusivamente a actividades y proyectos para la reconstrucción de la infraestructura pública dañada por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007.

3.3 Los recursos del Fondo que se originen de fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios se registran en el Ministerio de Economía y Finanzas en la fuente Donaciones y Transferencias, y son asignados por dicho Ministerio en base a los requerimientos formulados por los Sectores, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente. Para el caso de las transferencias a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el referido Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Recursos del Fondo

Los recursos del Fondo están constituidos por los conceptos siguientes:

- a) Los recursos a que hace referencia el artículo 1 de la presente norma.
- b) Transferencias del Tesoro Público.
- c) Donaciones y aportes del sector privado.
- d) Recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable, así como donaciones en dinero provenientes del exterior.
- e) Recursos de los fondos contravalor.
- f) Los recursos a que hace mención el artículo 5 de la presente norma.
- g) Otros dispuestos por norma expresa.

Artículo 5.- Otros recursos

5.1 Fíjese en 0,25% la comisión correspondiente al Banco de la Nación por la recaudación y servicios bancarios que se paga por el manejo de la Tesorería del Estado. Los ahorros provenientes de la reducción de dicha comisión formarán parte de los recursos del Fondo.

5.2 Durante el año 2007, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales podrán habilitar recursos al Fondo a través de transferencias financieras con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para cuyo efecto quedan exonerados de lo establecido en el artículo 41 numeral 41.1 literal c) de la Ley N° 28411.

5.3 Un aporte inicial de S/. 15 000 000,00 (Quince Millones de Nuevos Soles y 00/100) a ser realizado por las empresa del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y las empresas Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU y Banco Agropecuario - AGROBANCO. Los montos que cada empresa deberá

transferir individualmente, inclusive los que correspondan a PETROPERU y AGROBANCO, serán determinados por el Directorio de FONAFE.

Artículo 6.- Contratación de bienes, servicios y obras

Las contrataciones de bienes, servicios y obras que sean necesarias para la reconstrucción de la infraestructura pública a que se refiere la presente norma se realizarán en forma directa e inmediata sin necesidad de convocar al proceso de selección que corresponda. Dichas contrataciones deberán observar los principios sobre contratación pública.

Los actos preparatorios y los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y modificatorias.

La relación de bienes, servicios y obras se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad o máxima autoridad administrativa. Dicha resolución, incluyendo la referida relación se publica en el Diario Oficial "El Peruano" y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades.

Adicionalmente a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a efectos de la suscripción de los contratos, los proveedores deberán presentar copia simple de la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores y una declaración jurada en la que manifiesten que no tienen impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como que son responsables de la veracidad y exactitud de los documentos e información que presentan para efectos del contrato.

Los contratos que se derivan de la presente norma están sujetos a los mecanismos de control preventivo del Sistema Nacional de Control, como las veedurías, a que se refiere la Directiva N° 001-2005-CG/OCI-GSNA, aprobada por Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG y modificada por Resolución de Contraloría N° 238-2006-CG, sin perjuicio del control posterior que corresponda.

Dentro de un plazo que no debe exceder de treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del contrato respectivo, las entidades deberán informar sobre los resultados de la contratación y los criterios que se tuvo en cuenta para la identificación del proveedor a la Comisión de Fiscalización y la Contraloría del Congreso de la República, Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Todos los contratos derivados de la aplicación de la presente norma, deberán ser registrados e informados a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del mismo plazo.

Artículo 7.- Disposición adicional

Exceptúase a la presente norma de lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y en la Octava Disposición Final de la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

Artículo 8.- Disposiciones complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas dictará las medidas que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 9.- Autorización al MIMDES

Autorízase al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES para que a través del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, adquiera los productos alimenticios no perecibles que requiera el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y contrate los servicios necesarios para su traslado y distribución, para la atención de los damnificados de las zonas declaradas en estado de emergencia mediante Decreto Supremo N° 068-2007- PCM, así como otras zonas que sean declaradas en la misma situación.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Ciudad de Pisco, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas